



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1007
(24 de agosto de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el Señor **JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.900 de Barranquilla (Atlántico), presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

En primer lugar manifiesta que su recurso va encaminado a que se revoque o modifique la Resolución en cuanto lo que tiene que ver con la decisión de no calificar los textos que presentó y como consecuencia solicita la puntuación de los mismos.

Adicionalmente, estima que la ausencia de calificación de los textos puede ser porque éstos no fueron enviados en original, por lo cual anexa las publicaciones e indica con este hecho se debe dar por superada la inconsistencia.

De otra parte, con relación a la impertinencia o falta de relación de los temas allí planteados, alude que la publicación "Reflexiones acerca del texto de Estefan Zweig, Los ojos del Hermano Eterno, Leyenda" se relaciona con la teoría general del derecho y puntualmente con el derecho procesal que es público, con la filosofía en cuanto a la manera de reflexionar de los jueces y con el derecho administrativo, por lo cual considera que su vinculación es clara. Así mismo, respecto del texto "Temas sobre la Ciencia del Derecho", indica que *"la pertinencia hay que MIRARLA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA O MEDIATA. Recuérdese que las conductas calificadas como contrabando, han sido consideradas unas veces como delito y otras como faltas administrativas, con las consiguientes consecuencias."*

Finalmente, anexa copia de la certificación expedida por facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, que avala la terminación y aprobación de estudios de Maestría en Derecho, con énfasis en Derecho Administrativo.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Ateniéndonos a lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, se tiene:

"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el oficio de fecha 9 de julio de 2012, mediante el cual se desató el recurso frente al factor publicaciones, el Honorable Magistrado EDGAR CARLOS SANABRIA MELO, procedió a confirmar la calificación efectuada por ese Despacho, por considerar lo que textualmente se transcribe a continuación:

“ (...)

I. DE LA PRESENTACIÓN EN ORIGINAL DEL LIBRO O PUBLICACION

Sobre la no entrega del original del texto calificado, el recurrente señala en su escrito que anexa el respectivo ejemplar, esto es, el Tomo II del IX Congreso Nacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, en donde aparece publicado el artículo.

Al respecto, la asignación de puntajes a las publicaciones dentro de los concursos de méritos se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la ley 270 de 1996, y en los Acuerdos 1450 de 2002 y 4528 de 2008, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señalan los requisitos generales que deben cumplirse previo al análisis de la obra o publicación para el otorgamiento del puntaje.

En primer lugar, dispone el Acuerdo 4528 de 2008:

“ARTICULO TERCERO.- *El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio*

cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo:

5. ETAPAS DEL CONCURSO

(...)

5.2. Etapa clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y aptitudes, ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación Adicional, v) Entrevista y, vi) publicaciones.

(...)

VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

*Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto. **Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.***

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos." (Resaltado no original)

De lo anterior se colige que si se trata de un libro debía allegarse el mismo y para la publicación correspondiente a un artículo debía igualmente presentarse la revista o el medio de producción en que se publicó, en su estado original y no en fotocopias. Es necesario que se aporte la obra completa en original a fin de verificar efectivamente de que tipo de publicación se trata, si es libro, revista o periódico, si se trató de una obra colectiva o en colaboración, así como la fecha y la editorial responsable de la publicación, para así proceder a la evaluación de la obra y la correspondiente asignación del puntaje.

De igual manera el artículo 6º del Acuerdo No. 1450 de 2002 señala que los ejemplares de las obras que sean allegadas, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se desprende que debe presentarse la obra original completa.

*En segundo término, para el caso de la reclasificación dentro del Registro Nacional de Elegibles, la presentación de estos documentos debe realizarse dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, esto es, los integrantes de los Registros Nacionales de Elegibles pueden solicitar, en los meses de **enero y febrero** de cada año, la actualización de su inscripción en el registro, anexando los datos que estimen necesarios.*

De acuerdo con la información suministrada el concursante aportó el original de la obra con el escrito mediante el cual interpuso el recurso de reposición el 4 de junio de 2012, es decir, extemporáneamente.

*Atendiendo lo anterior, el concursante Dr. Doctor JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL no aportó **oportunamente** la obra en original dentro de los meses de **enero y febrero**, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 3º del Acuerdo No. 4528 de 2008.*

II. LOS DEMÁS FUNDAMENTOS DEL RECURSO

No es procedente analizar los demás fundamentos del recurso interpuesto en relación con el texto "Reflexiones acerca del texto de Estefan Zweig, Los Ojos del Hermano Eterno, Leyenda", por cuanto para poder evaluar los demás requisitos del documento debía

presentarse oportunamente el original de la obra o publicación, lo cual, como se explicó en el aparte anterior no lo cumplió el concursante.

Por lo anterior, se confirma la calificación del documento aportado."

En este orden de ideas, las publicaciones aportadas en las revistas "IX Congreso Nacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social" y "Temas sobre la Ciencia del Derecho" valoradas dentro del trámite de la Reclasificación, no fueron objeto de puntaje, por cuanto se allegaron en fotocopia simple, es decir van en contra de la reglamentación establecida en el Acuerdo 1450 de 2002, reglamentario de las publicaciones, puesto que no cumplen con la exigencia del Acuerdo de convocatoria de aportar un ejemplar original de los artículos, libros u obras que deseen se valoren en este factor.

Así mismo, respecto de su afirmación de que con el envío de los textos en original a instancias de este recurso, se debe dar por superada la inconsistencia, me permito manifestar que no es de recibo en esta Unidad ese argumento, debido a que en cumplimiento del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 3° del Acuerdo No. 4528 de 2008, estos fueron aportados de forma extemporánea.

Finalmente, en cuanto al envío del certificado expedido por la Universidad Nacional, en el que se acredita que aprobó y terminó sus estudios en la Maestría en derecho con énfasis en Derecho Administrativo, se le señala que dicho documento se allegará a su carpeta de Hoja de Vida, por cuanto tal certificación fue allegada para esta reclasificación fuera de los términos establecidos.

Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.900, de Barranquilla (Atlántico), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM